

EL MINISTERIO DE HACIENDA

en relación al proceso de requerimiento de información sobre donantes de los partidos políticos, para los años 2014 y 2015, a la opinión pública, comunica:

1. Que este Ministerio y los funcionarios que laboramos para él somos respetuosos de toda la legislación de nuestro país, entre ella, la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Que siendo consecuentes con lo indicado precedentemente, de nuestra parte, no existe oposición alguna al cumplimiento de las solicitudes de información, amparadas en esa Ley, toda vez que la solicitud de la información requerida esté sustentada en una legítima petición; esto es, que la misma no tenga el carácter de información restringida o reservada por la propia Ley de Acceso a la Información Pública, Leyes Impositivas u otras Leyes.
3. Que la información requerida por el ciudadano Eduardo Salvador Escobar Castillo, está contraída a facilitarle información de los donantes y los montos donados a los Partidos Políticos, que se encuentra contenida en las declaraciones de Impuestos de los contribuyentes donantes, y otros informes tributarios presentados por los Partidos Políticos.
4. Que no obstante que el Ministerio de Hacienda, a través de su Ministro, no es a quien le corresponde atender esta solicitud de información; con el fin de garantizar el acceso a información dentro de los límites que establece la Ley, giró instrucciones para que se hiciera un análisis técnico jurídico sobre la procedencia de lo que sí es factible proporcionar, teniendo como resultado, que lo factible de proporcionar es información consolidada, la que le fue entregada oportunamente al solicitante, respetando al efecto, las restricciones de divulgación de información, contempladas en el Código Tributario en donde se protege bajo reserva y confidencialidad la información del contribuyente, so pena de incurrir, en el cometimiento de un ilícito, en caso de facilitarla en forma individual por cada contribuyente o donante.
5. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública no es absoluto, ya que está sujeto a restricciones que condicionan su pleno ejercicio, teniendo para el caso, lo que al efecto dispone la Ley de Acceso a la Información pública en su Art. 110 Literal i), al establecer que tiene plena vigencia, y en consecuencia aplicabilidad, lo relacionado con la confidencialidad de la información contenida en las declaraciones hechas con fines impositivos.
6. Que como se ha dicho, dentro de las restricciones que la Ley de Acceso a la Información Pública establece está el secreto fiscal, que el propio Instituto ha reconocido dicha figura, en las limitantes que dispone el Art. 28 del Código Tributario, en lo relativo a que la información contenida en **las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la administración tributaria**, tendrá el carácter de información reservada, y en caso de violarlo, hará incurrir al infractor en el cometimiento del delito contemplado en el Art. 334 del Código Penal, que tipifica la Infidelidad en la Custodia de Registros o Documentos Públicos.
7. Que como consecuencia de lo indicado, el Art. 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública determina que los empleados o funcionarios que divulguen información reservada o confidencial, responderán conforme a las sanciones que ésta u otras Leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información.
8. Que este Ministerio, no obstante los niveles de seguridad y control con que cuenta la Dirección General de Impuestos Internos en el manejo de la documentación, a la que hace referencia la solicitud del ciudadano Eduardo Escobar, no tiene ninguna objeción, ni oposición a que el Instituto de Acceso a la Información Pública pueda practicar inspección física en los registros para constatar su existencia y si aún así esto le arroja dudas, pueda adoptar una medida cautelar para resguardar y reservar efectivamente la información solicitada, toda vez que este trámite se realice respetando las competencias, que las Leyes de la República establecen en materia Tributaria.
9. Que sin perjuicio de las consideraciones indicadas, y a fin de no incurrir en una violación de la Ley, este Ministerio, ha presentado escrito ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que esa instancia sea la entidad que tutele y garantice los alcances de las limitaciones legales que se tienen para facilitar la información solicitada, considerando al efecto las disposiciones legales a que nos referimos en el presente comunicado.
10. Finalmente, queremos advertir, que al proveer de la información que hoy se solicita, sobrepasando las restricciones que las leyes disponen, sentaría como precedente que cualquier ciudadano pueda solicitar información de los contribuyentes que realizan donaciones a Sindicatos, Gremiales Empresariales, Tanques de Pensamiento, Universidades, Asociaciones de Profesionales, Entidades Deportivas, entre otros más.

EL MINISTERIO DE HACIENDA, QUIERE DEJAR CONSTANCIA, QUE LA TRANSPARENCIA TAMBIÉN DEBE DE ALCANZAR A LOS CONTRIBUYENTES QUE NO CUMPLEN CON EL PAGO DE SUS IMPUESTOS.

San Salvador, 23 de septiembre de 2016.

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER